



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

ORDENANZA

CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN:
01

VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PÁGINA: 1 de 2

No. **12**

(23 MAYO 2012)

"Por medio de la cual se determina la escala salarial para los grados de remuneración de los diferentes niveles de la Administración Departamental nivel central y descentralizado, a partir del 1° de enero de 2012"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 300, numeral 7° de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA:

ARTÍCULO 1°- Autorizar al Gobernador del Departamento, a partir del 1° de enero de 2012 para incrementar y sustituir la escala salarial aplicable al nivel central en los diferentes niveles jerárquicos, en un cinco por ciento (5%) sin exceder los topes establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 840 del 25 de abril de 2012.

Parágrafo: Para los servidores que se encuentran en el nivel Profesional y Asistencial con salario personalizado el incremento será del 5%, sin exceder los topes establecidos por el Gobierno Nacional en el citado decreto.

ARTÍCULO 2°: La asignación básica salarial mensual para el cargo de Gobernador, será el máximo estipulado por el Decreto 840 de 2012, para los departamentos de categoría especial.

ARTÍCULO 3°- Las disposiciones anteriores serán aplicables a los diferentes Grados de remuneración de los niveles de empleos en la Honorable Asamblea del Departamento de Antioquia y entidades descentralizadas del orden Departamental.

Las Empresas Sociales del Estado del Nivel territorial, quienes para efecto del incremento salarial se registrarán en todo caso, por las disposiciones que al respecto establezcan sus juntas directivas.

El incremento salarial para los docentes del Politécnico Jaime Isaza Cadavid y del Tecnológico de Antioquia será del 5%, sin exceder los topes establecidos por el gobierno nacional.

Parágrafo: Se hará, por recomendación de la comisión de presupuesto y cuentas al Gobierno Departamental, un estudio que permita verificar los desequilibrios salariales en los diferentes niveles del Gobierno Departamental y realizar el ajuste que corresponda a ellos.

ARTÍCULO 4°- El incremento establecido en el artículo 1° no regirá para los Trabajadores Oficiales, cuyo incremento salarial está regulados por la Convención Colectiva de Trabajo vigente, ni para los Educadores que se rigen por normas especiales dictadas para tales efectos por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 5°- El Gobernador del Departamento, queda autorizado para efectuar las operaciones presupuestales, que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza.





ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

ORDENANZA

CÓDIGO: PM-02-R06 VERSION:
01

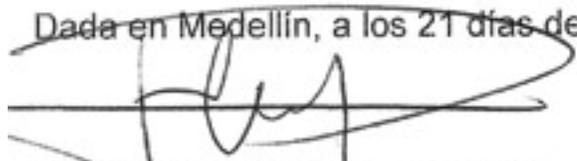
VIGENTE DESDE:

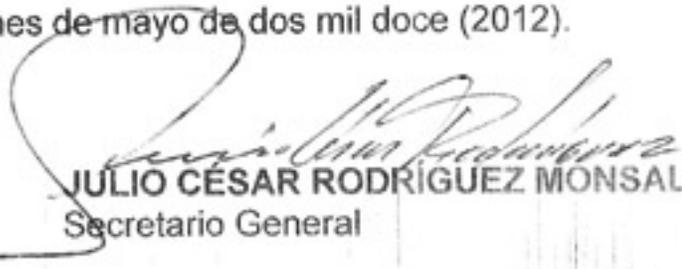
DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PÁGINA: 2 de 2

ARTÍCULO 6º- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 21 días del mes de mayo de dos mil doce (2012).


JULIAN BEDOYA PULGARÍN
Presidente


JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ MONSALVE
Secretario General